República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00915**
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 5°, del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que *"en el poder* ***se indicará expresamente*** *la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* se requiere a la parte actora para que allegue un nuevo poder, pues en el aportado **no se indicó de forma expresa** cual es el correo electrónico que tiene el apoderado de la parte actora inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

2. Aclarará el hecho 1º de la solicitud que allega, en el sentido de indicar que obligación incumplió el actor, y cuál es la obligación que se identifica con el No. 31129.

3. Aclarará a que se refiere en el hecho primero de la demanda al señalar "*Las facturas de venta que representan los derechos de crédito objeto del presente contrato, son parte integral del presente acuerdo, y el valor incorporado y literalizado en las mismas, será pagado expresamente a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO".*

4. Aclarará el hecho séptimo de la solicitud que presenta, indicando a que termino hace referencia en el mencionado hecho.

5. Se servirá indicar la parte actora, si la solicitud que presenta, está basada en el incumplimiento de pagos de un título valor, en caso positivo, dirá que título valor, y allegará copia del mismo.

6. Teniendo en cuenta lo señalado en el Certificado Expedido por JUANCHO TE PRESTA S.A.S., y en atención a lo dispuesto en el numeral 4º de la Ley 1676 de 2013, dirá por qué razón pretende adelantar una solicitud de pago directo, y no adelanta un proceso ejecutivo en contra del demandado.

7. En atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1676 DE 2013, se requiere a la parte actora para que allegue el Contrato de Garantía Mobiliaria, con los requisitos que se enuncian en dicha norma,

concretamente con lo exigido en los numerales 1, 2, 3 y 4, esto es, el monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria, a descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía, y la descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación, debidamente firmado por el accionado, tal y como lo dispone dicha norma.

8. Aclarará lo señalado en el parágrafo primero, numeral 6º del Contrato de Garantía Mobiliaria, donde se señala "… *La garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato tendrá un cubrimiento que se extiende a cualquier suma que, sin importar su causa EL CLIENTE, adeude a JUANCHO TE PRESTA, la cual las partes entienden como el monto máximo de cobertura de la Garantía Mobiliaria constituida, el cual sin embargo en ningún caso superará los treinta millones ($30.000.000) de pesos colombianos..", teniendo en cuenta, que es requisito del Contrato de Garantía Mobiliaria, que se indique el monto máximo cubierto por la garantía.*

9. Indicará por qué razón, en el Contrato de Garantía Mobiliaria, no se hace referencia a la descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía, siendo este uno de los requisitos del contrato; cuando en el Formulario de Inscripción Inicial y en el Registro de Ejecución, si se hace referencia a los bienes dados en garantía.

10. Teniendo en cuenta que en el Contrato de Garantía Mobiliaria que allega, refiere que el mismo se firmó de manera electrónica, deberá allegar las pruebas que ratifiquen que efectivamente el contrato se suscribió de esa forma.

11. Aclarará por qué razón, en el Formulario de Inscripción inicial refiere que el monto máximo de la obligación adeudada es de $1.000.000, si dicho monto no se señaló en el Contrato de Garantía Mobiliaria.

12. Dirá a que corresponde el No. 31129, que refiere en los datos generales del Formulario de Inscripción Inicial y en el Formulario de Ejecución.

13. En atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1385 de 2015, dirá por qué razón en el Formulario de Ejecución, no se realizó una breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada, tal y como lo señala dicha norma.

14. Se servirá aclarar por qué razón en el Formulario de Ejecución, hace referencia a que el monto estimado que se pretende ejecutar equivale a $1.250.604, si del Formulario Inicial, el Contrato de Garantía Mobiliaria, y lo señalado en la demanda, se desprenden sumas de dinero diferente.

15. Dirá a qué pagos y mora se refiere, al señalar en el formulario de Ejecución "…*Descripción del Incumplimiento. Cliente que cesó los pagos, se encuentra en mora desde el 16 de febrero".*

16. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

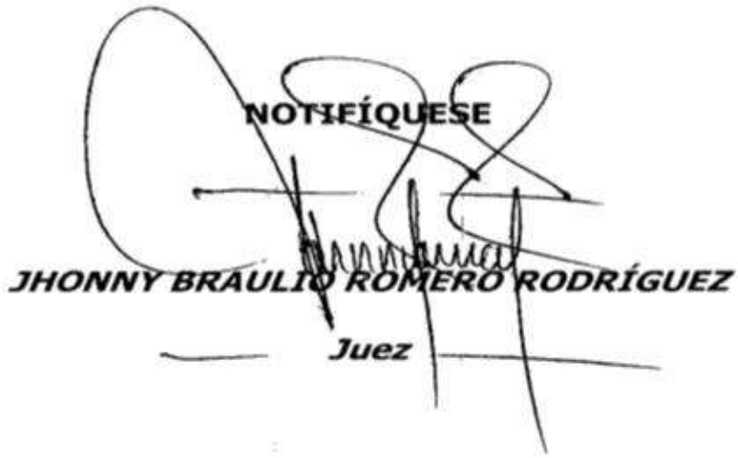

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d528b1e0d8b43d3214ff1a20c6ee77609f9d8feb990ca9170d6996c56d30dcb**
Documento generado en 24/09/2021 12:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica